



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 381 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 28 MAYO 2019

VISTOS, Opinión Legal N° 079-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ, MEMORÁNDO N° 639-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 28 de mayo de 2019, mediante el cual la Dirección General, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional Declarando la Nulidad de Oficio del 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, señala "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad".

Que, el numeral 211.1 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, establece..."En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público".

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10.- Causales de nulidad de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece...son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, en ese contexto, se advierte que nuestro ordenamiento jurídico prevé un mecanismo que permite a la Administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, en búsqueda de velar el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado la nulidad de oficio por el jerárquico superior;

Que, mediante Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de julio 2016, se establece que si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público;

Que, mediante Informe Técnico N° 422-2013-SERVIR/GPGSC; refiere el artículo 12 numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 381 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 28 MAYO 2019

establece los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos. Dicha norma señala que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro". De dicho artículo se infiere uno de los rasgos distintivos de la nulidad: el carácter ex tunc de la misma, es decir; el efecto retroactivo de la declaración de nulidad a la fecha de emisión del acto nulo. La razón de ser de dicha disposición reside en que la declaración de invalidez del acto determina también la invalidez de todos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019, se Aprueba las Bases Administrativas para el 1er Proceso de Concurso Externo (Público) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución;

Que, la Comisión de Evaluadora del 1er Proceso de Concurso Externo (Público) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, injustificadamente modifica las Bases, siendo de la siguiente manera:

Con fecha 08 de mayo del 2019, se emite FE DE ERRATAS mediante la cual se advierten errores materiales en el Formato N° 02 FICHA DE EVALUACIÓN CURRICULAR de profesional; asistente administrativo, auxiliar administrativo y técnico administrativo; se advierte cambio sustancial las Bases del Concurso; ello de la siguiente manera, en todas las fichas de evaluación:

DICE	DEBE DECIR
Capacitación (máximo 15 puntos)	Capacitación (máximo 20 puntos)
Méritos (máximo 05 puntos)	Méritos (máximo 10 puntos)
Tiempo de servicios (máximo 30 puntos)	Tiempo de servicios (máximo 20 puntos)

En merito a ello, según Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC, el cual a decir de Morón Urbina, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas. Por ende la corrección realizada





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 381 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 20 MAYO 2019

mediante la FE DE ERRATAS en la calificación máxima de la puntuación de los criterios líneas arriba detallados no contemplarían un error material, sino; que convierte en defectuoso el acto administrativo.



Con FE DE ERRATAS de fecha 24 de abril de 2019, comunica al público general, que en la publicación de la Convocatoria a este proceso, se ha advertido errores materiales e involuntarios en el formato N° 02 Ficha de Evaluación Curricular, de los profesionales administrativos y asistenciales, asistentes administrativos, auxiliar administrativo, técnico administrativo y asistencial, estableciéndose como FICHA UNICA DE EVALUACION CURRICULAR el siguiente formato, por lo que se procede a corregirse de acuerdo a lo establecido en las bases numeral 5.2.1, letra A, dejando sin efecto los demás formatos mencionados líneas arriba por la ficha única de evaluación.

Con FE DE ERRATAS de fecha 26 de abril de 2019, en donde indica que se ha advertido errores materiales en el anexo 01 y términos de referencia de las plazas convocadas, por lo que proceden a corregir en su totalidad los documentos mencionados hacen la corrección del anexo 01 en su totalidad y corrección de los términos de referencia de las plazas convocadas.



Que, se debe tener bien claro que dicha norma con la que se aplica la FE DE ERRATAS no es para cambiar documentos sino para rectificar los errores materiales de los mismos documentos de las Bases conforme lo señala el numeral 201.1 del artículo 201.- Rectificación de errores de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece... "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";



Que, al ser Aprobadas las Bases Administrativas para el 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, con un acto administrativo tal como es la Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019, toda modificación tiene que realizarse con un acto de igual jerarquía o superior y no con un comunicado que es inferior, como se puede apreciar en las modificatorias que se dieron en este concurso, respetando el debido procedimiento administrativo conforme la jerarquía normativa de modo que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango superior;

Que, asimismo se puede apreciar un término de referencia contrato administrativo de servicios " Especialista Administrativo Oficina de Planeamiento Estratégico", la misma que fue remitida a la comisión de concurso por la servidora que postuló a dicha plaza, habiendo participado en la primera etapa, Evaluación Curricular, resultando APTA conforme resultado emitido por la Comisión y con calificación aprobatoria;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 381 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, 28 MAYO 2019

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como causal de nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", corresponde declarar la Nulidad de Oficio del 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019;

De conformidad con Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", con modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" con sus modificatorias, y las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del 1er Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 031-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 22 de abril de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el 1er Proceso de Concurso Externo (Público) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057 convocado por la Unidad Ejecutora N° 402 – Redes de Salud Periféricas a la etapa de convocatoria;

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE, a conocimiento de las Instancias correspondientes, para su cumplimiento de acuerdo a Ley;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CIP N. 33152
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
Red de Salud (01)
GGR/GDS (02)
Estad/OCI (02)